



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

MANUAL DE OPERACIONES PRESUPUESTALES DE INVERSIÓN DEL PGN

**Departamento Nacional de Planeación
Bogotá, 2024**



TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------|--|----|
| 1 | OBJETIVO | 3 |
| 2 | ALCANCE | 3 |
| 3 | GENERALIDADES..... | 3 |
| 3.1 | OPERACIONES PRESUPUESTALES | 3 |
| 3.1.1 | MODIFICACIONES..... | 3 |
| 3.1.2 | AUTORIZACIONES..... | 4 |
| 3.1.3 | DEFINICIÓN DE CONCEPTO DNP..... | 4 |
| 3.2 | REQUISITOS PARA TRAMITAR SOLICITUDES | 4 |
| 4 | MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO..... | 6 |
| 4.1 | MODIFICACIONES QUE NO AFECTAN A NIVEL DE SECCIÓN, PROGRAMA Y SUBPROGRAMA LOS MONTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (VER ANEXO 1) | 6 |
| 4.1.1 | APLAZAMIENTOS Y/O MODIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO | 6 |
| 4.1.2 | TRASLADO ORDINARIO..... | 7 |
| 4.1.3 | CAMBIO DE RECURSO | 9 |
| 4.1.4 | ACLARACIÓN DE LEYENDA | 10 |
| 4.1.5 | VIGENCIA EXPIRADA..... | 10 |
| 4.2 | MODIFICACIONES QUE AFECTAN A NIVEL DE SECCIÓN, PROGRAMA Y SUBPROGRAMA LOS MONTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA | 11 |
| 4.2.1 | INCORPORACIONES..... | 11 |
| 4.2.2 | DISTRIBUCIÓN | 12 |
| 4.2.3 | TRASLADOS DE LEY..... | 13 |
| 4.2.4 | ADICIÓN POR DONACIÓN | 14 |
| 4.2.5 | UBICACIONES | 16 |
| 4.2.6 | REDUCCIÓN | 16 |
| 5 | AUTORIZACIONES AL PRESUPUESTO | 16 |
| 5.1 | LEVANTAMIENTO PREVIO CONCEPTO DNP | 16 |
| 5.2 | AUTORIZACIÓN RECURSO 13 | 17 |
| 5.3 | VIGENCIAS FUTURAS..... | 17 |
| 5.3.1 | VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS..... | 17 |
| 5.3.2 | VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES..... | 20 |
| 5.3.3 | REPROGRAMACIÓN VIGENCIAS FUTURAS | 21 |
| 6. | PLANTA TEMPORAL | 22 |



1 OBJETIVO

Con el fin de proporcionar una herramienta para contribuir con el mejoramiento en cada una de las etapas del ciclo presupuestal en lo relacionado con el gasto de inversión del Presupuesto General de la Nación (en adelante PGN), este manual presenta los conceptos básicos sobre las operaciones presupuestales (modificaciones y autorizaciones) que en desarrollo de la normatividad vigente (Normas orgánicas del presupuesto, leyes, decretos reglamentarios y disposiciones generales del PGN) pueden adelantarse por vía administrativa con la intervención de las autoridades presupuestales expresamente señaladas.

2 ALCANCE

El manual constituye una herramienta conceptual y procedimental para las entidades que hacen parte del PGN, respecto de los requisitos del proceso de modificaciones y autorizaciones al gasto de inversión durante su ejecución.

3 GENERALIDADES

El sistema presupuestal colombiano tiene como uno de sus componentes el **PGN**, el cual se define como el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social. Dicho presupuesto es aprobado a través de una ley expedida por el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno nacional, la cual, en su trámite, debe cumplir con las disposiciones previstas en las normas orgánicas del presupuesto, que en su mayoría se encuentran compiladas en el Decreto 111 de 1996 que constituye el **Estatuto Orgánico del Presupuesto (en adelante EOP)**.

Así, conforme a lo dispuesto en el EOP, la ley anual del PGN se presenta y sanciona por secciones presupuestales, desagregadas por gasto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Posterior a la sanción de la Ley del PGN, se establece en cabeza del Gobierno nacional la responsabilidad de expedir el decreto de liquidación el cual se acompaña de un anexo en donde se desagregan las apropiaciones o se detalla el gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, señalando que para la inversión debe identificarse cada uno de los proyectos de inversión asociados a los programas y subprogramas.

3.1 OPERACIONES PRESUPUESTALES

Las apropiaciones o gastos de inversión determinados en el PGN, tal como son aprobados por el Congreso de la República, pueden ser objeto de modificaciones y autorizaciones en la etapa de ejecución, las cuales pueden adelantarse por vía administrativa con la intervención de las autoridades presupuestales expresamente señaladas en la normativa vigente. A modo de ejemplo podrían indicarse que motivadas entre otras razones por: (1) cambios en las condiciones económicas o fiscales que afecten la programación y/o los supuestos sobre los cuales se asignaron los recursos; (2) la naturaleza de ejecución de los proyectos; (3) hechos sobrevinientes o imprevistos; y (4) la reformulación o cambios en las prioridades de política que hacen exigible para la Administración realizar una operación presupuestal.

Así, las operaciones presupuestales a las que se refiere el presente Manual son clasificadas por su naturaleza y para efectos metodológicos en dos tipos:

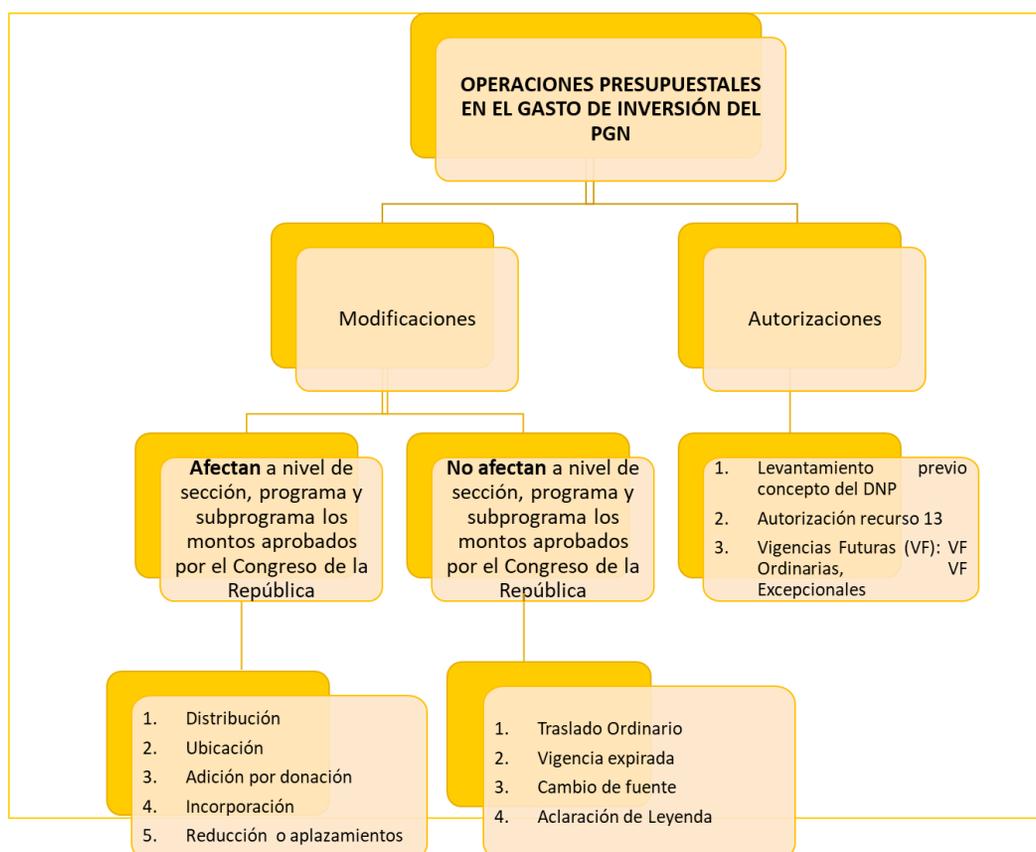
3.1.1 MODIFICACIONES

Corresponde a cambios en el componente del detalle del gasto de inversión anexo al decreto de liquidación del PGN que pueden o no afectar a nivel de sección, programa y subprograma los montos aprobados por el Congreso de la República. Dicha afectación puede darse en circunstancias especiales y por expresa autorización legal.

3.1.2 AUTORIZACIONES

Corresponde al levantamiento de restricciones o condicionamientos para la ejecución de partidas contenidas en el gasto de inversión del PGN. También se incluyen dentro de esta clasificación el “concepto previo favorable” que debe emitir el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en lo relacionado con el componente de inversión, y con la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de futuras vigencias fiscales.

Ilustración 1. Operaciones Presupuestales



Fuente: Elaboración propia de la DPIIP con base en la normativa vigente

3.1.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTO DNP

Las operaciones presupuestales que se adelantan por vía administrativa y en las cuales se afecta el gasto de inversión del PGN, requieren conforme al régimen presupuestal vigente, del previo concepto favorable del DNP.

Tal concepto favorable es comunicado a la entidad, una vez ésta ha adelantado la solicitud y surtido el trámite correspondiente, el mismo se emite con fundamento en argumentos y exigencias legales, técnicas y de planeación, consistencia presupuestal; coherencia con los proyectos de inversión, el Plan Nacional de Desarrollo; las políticas públicas de corto, mediano y largo plazo; y la información soportada por las entidades que solicitan los trámites.

3.2 REQUISITOS PARA TRAMITAR SOLICITUDES

Las modificaciones y autorizaciones al gasto de inversión del PGN deben cumplir a cabalidad con los requisitos para dar trámite ante el DNP (tabla 1). Los detalles respectivos se describen para cada operación, junto con los documentos mínimos requeridos; en caso de ser necesario se podrán solicitar documentos e información complementaria para la emisión del respectivo concepto.



Tabla 1. Requisitos para tramitar solicitudes

| Presupuestales | Técnicos |
|---|---|
| Corresponde a los requisitos estipulados por leyes, decretos reglamentarios, resoluciones o cualquier otro acto administrativo. | Corresponde a la justificación de la consistencia técnica de la operación presupuestal, con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas de corto y mediano plazo y los cambios de los proyectos de inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), que se deriven de la operación presupuestal. |

Se debe tener en cuenta que todo proyecto de inversión que tenga apropiación en el PGN debe permanecer actualizado en el **Banco Nacional de Programas y Proyectos (en adelante BPIN)** y es sujeto de seguimiento a través del sistema de información que disponga el DNP. De esta forma, las modificaciones y autorizaciones presupuestales que afecten el proyecto de inversión deben contar con el registro completo del proyecto; es decir, con la **“concepto definitivo de viabilidad”** por parte del DNP. Así mismo, se requiere contar con la actualización de la información en el sistema de información de todos los proyectos sujetos de la operación presupuestal, para garantizar la consistencia entre ésta y el avance financiero y las metas asociadas a los indicadores de estos.

Es de anotar que todo proyecto debe estar actualizado para la emisión del concepto, a continuación, se referencian los casos en que es obligatorio actualizar el proyecto para solicitar la modificación o autorización presupuestal.

Tabla 2. Modificaciones

| Tipo de modificación | ¿Requiere actualización obligatoria en el Proyecto de Inversión? | Aclaraciones |
|---|--|--|
| Aclaración de Leyenda | No | |
| Adición por donación | Sí | |
| Aplazamiento | No | |
| Desaplazamiento | No | |
| Autorización de recurso 13 | No | |
| Cambio de fuente | No | |
| Distribución | Sí | Se actualiza tanto el proyecto receptor de los recursos, como el proyecto que distribuye los mismos. |
| Incorporación | Sí | Solo se actualiza el proyecto receptor de los recursos |
| Levantamiento previo concepto | Sí | Responsabilidad exclusiva de las Direcciones Técnicas sectoriales del DNP |
| Traslado ordinario | Sí | |
| Ubicación | Sí | |
| Vigencia futura | Sí | |
| Vigencia Futura - Reprogramación | Sí | Adicionalmente se requiere la actualización de las vigencias futuras utilizadas. |

Por último, el responsable de solicitar al DNP el concepto previo favorable para las modificaciones o autorizaciones es el jefe del órgano o su delegado. Para el caso de las autorizaciones para adquisición de obligaciones con cargo a vigencias fiscales posteriores –vigencias futuras–; se requiere, además, el concepto favorable del jefe del órgano cabeza del sector o

| | | |
|--|--|-----------------|
|  Departamento Nacional de Planeación - DNP | MANUAL DE OPERACIONES PRESUPUESTALES DE INVERSIÓN DEL PGN | CÓDIGO: M-GI-05 |
| | | PÁGINA: 6 de 25 |
| | | VERSIÓN: 7 |

su delegado¹.

4 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Corresponde a cambios en el componente del detalle del gasto de inversión en el decreto de liquidación del PGN que se adelanta a nivel de sección, programa y subprograma sin modificar los montos aprobados por el Congreso de la República (requisitos específicos en el anexo 1). De igual forma, hacen parte de dichas operaciones los trámites que en circunstancias especiales y por expresa autorización legal, modifican en tales niveles, los montos autorizados por el legislativo.

Según lo anterior, las modificaciones al gasto de inversión pueden ser las siguientes:

I. Modificaciones que **No Afectan** a nivel de Sección, Programa y Subprograma los montos aprobados por el Congreso de la República

- Aplazamiento y Modificación de Aplazamiento
- Traslados Ordinarios
- Cambio de Fuente
- Aclaración de Leyenda
- Vigencia Expirada

II. Modificaciones que **Afectan** a nivel de Sección, Programa y Subprograma los montos aprobados por el Congreso de la República

- Incorporaciones
- Distribución Presupuestal
- Traslados de Ley
- Adición por Donación
- Ubicaciones
- Reducción

4.1 MODIFICACIONES QUE NO AFECTAN A NIVEL DE SECCIÓN, PROGRAMA Y SUBPROGRAMA LOS MONTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (VER ANEXO 1)

4.1.1 APLAZAMIENTOS Y/O MODIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO²

El aplazamiento es una operación presupuestal de carácter temporal de suspensión de autorizaciones de ejecución de apropiaciones, que puede ser levantada o modificada en su composición, teniendo en cuenta los requisitos que para estos efectos define el decreto por el cual se ordena el aplazamiento respectivo. Las modificaciones de aplazamiento también se llevan a cabo por decreto del Gobierno Nacional, previo concepto del consejo de ministros o quien este delegue.

Esta operación se adelanta con fundamento en lo previsto en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996, el cual señala, de manera taxativa, los eventos generadores de aplazamiento de las apropiaciones presupuestales: “*Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija.*” Así, mediante decreto y previo concepto del Consejo de ministros, en cualquier mes del año fiscal, el Gobierno nacional puede

¹ Artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

² Artículo 76 del Decreto 111 de 1996.

señalar las apropiaciones a las cuales les aplicará el aplazamiento. Lo anterior se realiza en cualquier mes del año fiscal, si se presentan alguno de los siguientes eventos:

- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
- Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 3. Aplazamientos, desplazamientos y modificación de aplazamiento

| Requisitos | |
|---|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| <p>Enviar solicitud especificando el monto de aplazamiento desagregado a escala de recurso, justificando el trámite (sustentar el por qué no se necesitan los recursos en la vigencia) y especificando que el monto por aplazar se encuentra libre de compromisos presupuestales.</p> | <p>Los proyectos deben estar actualizados a la fecha de corte en el sistema de información.</p> |
| <p>Enviar solicitud de desaplazamiento justificando la necesidad de desaplazar los recursos en términos de política, técnicos y de planificación.</p> | |
| <p>Para las modificaciones de aplazamiento de un proyecto, los recursos deben estar compensados con la misma fuente a nivel de nación y propios en otro proyecto.</p> | |
| <p>Enviar solicitud justificando los criterios de priorización que se tuvieron en cuenta para la sustitución del aplazamiento</p> | |

4.1.2 TRASLADO ORDINARIO³

Es una modificación presupuestal motivada por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan los recursos libres de afectación de uno o más proyecto(s) de inversión para acreditarlos a otro(s). Esta operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan.

³ Artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015



Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 4. Traslados ordinarios

| Requisitos | |
|---|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| <p>Adjuntar oficio remitario suscrito por el representante legal de la entidad.</p> <p>La solicitud no debe modificar en cada sección presupuestal el monto de las apropiaciones de los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso.⁴</p> | <p>Proyecto acreditado y contracreditado con control posterior DNP aplicado en el sistema de información.</p> <p>Especificar si afecta las metas del Plan Nacional de Desarrollo consideradas en el seguimiento a través del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados -SINERGIA-. En caso de ser así, detallar cómo las afecta.</p> <p>Especificar la razón que motiva el traslado y su impacto sobre las políticas y prioridades del sector.</p> |
| <p>Especificar los rubros presupuestales afectados de (los) rubro(s) acreditado(s) y contracreditado(s), tal como aparecen en el decreto de liquidación vigente.</p> | <p>Si el proyecto contracrédito en el trámite de traslado tiene la marcación de previo concepto, en la actualización de proyecto que se realice, debe subsanar las observaciones asociadas para que sea levantada la marca una vez se emita el control posterior por parte de la Dirección Técnica del DNP y así continuar con el trámite de traslado en el mismo proceso.</p> <p>Si el proyecto crédito tiene la marca de previo concepto, primero debe levantarse la misma mediante un proceso de actualización de proyecto y luego iniciar un proceso para el trámite de traslado.</p> |
| <p>Especificar en la operación de traslado la fuente de recursos –el número de recurso– que se contracredita y la que se acredita.</p> | <p>Proyecto de Inversión actualizado en su ejecución a la fecha de corte en el sistema de información</p> |
| <p>Documento de justificación que incluya: Para el (los) proyecto(s) que se contracredita(n) se debe aclarar la razón por la cual se disminuyen recursos y cómo se afecta la financiación total del proyecto. Igualmente, cómo se afectan las metas frente a lo planeado; especificando el producto y actividades dónde se disminuyen los recursos.</p> <p>Para el (los) proyecto(s) que se acredita(n) se debe justificar la necesidad de recursos adicionales a los programados, aclarando cómo se afectan las metas del proyecto frente a lo planeado; especificando el producto y actividades donde se adicionan los recursos.</p> <p>Si los recursos del proyecto son de crédito externo, anexar los contratos de empréstito y especificar como se afecta el programa de desembolsos del crédito y el plazo de ejecución, se debe justificar por qué el(los) proyecto(s) acreditado(s) es(son) susceptible(s) de ser financiado(s) con el crédito.</p> | <p>Si el proyecto(s) se encuentra(n) relacionado(s) con alguna política transversal, debe(n) estar debidamente focalizado(s) en el sistema.</p> <p>Adicionalmente, si la focalización va a ser modificada, ésta debe actualizarse con el aval de la política transversal que corresponda en caso de que aplique.</p> |

⁴ Artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015.



| Requisitos | |
|--|----------|
| Presupuestales | Técnicos |
| Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) del proyecto contracreditado. Se registra información en el sistema y se adjunta documento. | |

4.1.3 CAMBIO DE RECURSO

Es una modificación presupuestal mediante la cual por razones de financiamiento o por cierre de operaciones de crédito se cambia el recurso que financia un proyecto(s) de inversión sin modificar en sus totales los niveles rentísticos del presupuesto de ingresos del PGN. Cuando la operación a adelantarse modifica los diferentes niveles rentísticos decretados por el Congreso de la República, corresponde presentar un proyecto de Ley o adelantar la operación por vía administrativa si se encuentra la forma de compensar la operación con otro rubro del presupuesto. En la siguiente tabla se detallan las fuentes del PGN, agrupadas por nivel rentístico.

Tabla 5. Fuentes de Financiación del PGN

| NIVEL RENTÍSTICO | RENTAS | NACIÓN | PROPIOS |
|----------------------------|---|--------|---------|
| Ingresos Corrientes | - Recursos Corrientes | 10 | 20 |
| Recursos de Capital | - Otros recursos del Tesoro | 11 | |
| | - Recurso del Crédito Externo Previa Autorización | 13 | |
| | - Préstamos de Destinación Específica | 14 | |
| | - Donaciones | 15 | |
| | - Donaciones Internas | 19 | |
| | - Otros Recursos de Tesorería | | 21 |
| | - Recursos del Crédito Interno Previa Autorización | | 22 |
| | - Recursos del Crédito Externo Previa Autorización | | 23 |
| | - Préstamos Destinación Específica | | 24 |
| | - Donaciones | | 25 |
| Rentas Parafiscales | - Rentas Parafiscales | 17 | 27 |
| Fondos Especiales | - Fondos Especiales | 16 | 26 |
| | - Fondo Especial Defensa Nacional | 50 | |
| | - Fondo Especial Subsidio y Redistribución de Ingreso | 51 | |
| | - Fondo Especial Fazni ⁵ | 52 | |
| | - Fondo Especial Riesgos Profesionales | 53 | |
| | - Fondo Especial Fome ⁶ | 54 | |

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

⁵ Fondo de apoyo financiero para la energización de las Zonas no Interconectadas.

⁶ Fondo de Mitigación de Emergencia



Tabla 6. Cambio de recurso

| Requisitos | |
|--|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| Documento de justificación del trámite especificando la sección y los rubros presupuestales afectados con códigos, fuentes y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, y código BPIN, tal como aparecen en el anexo del decreto de liquidación. | Sustento sobre la motivación del cambio de recurso. Si el cambio se solicita por diferencial cambiario, sustentar los escenarios financieros que soportan la solicitud. |
| La solicitud debe darse en el mismo nivel rentístico, en caso contrario, debe indicarse explícitamente que el trámite se encuentra compensado de tal manera que los montos totales (aportes de la nación, recursos propios, ingresos corrientes, recursos de capital, rentas parafiscales y fondos especiales) no se vean alterados. | Sustento de gastos no elegibles dentro de la operación de crédito (cuando éste sea el caso). Para recursos de crédito: Plan Operativo Anual del Crédito (POA). Contrato de crédito firmado. POA del siguiente año o la nueva proyección hacia adelante del crédito. |

4.1.4 ACLARACIÓN DE LEYENDA⁶

Son las aclaraciones y correcciones a los nombres de proyectos de inversión que adelanta por resolución la DGPPN del MHCP, de oficio o por petición del jefe del órgano respectivo para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el decreto de liquidación del PGN para la vigencia fiscal en curso. Es importante anotar que dicho trámite no permite cambiar la destinación del gasto original del proyecto y, por lo tanto, requiere el concepto favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP.

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 7. Aclaración de leyenda

| Requisitos |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Especificar los rubros presupuestales afectados con códigos y nombres completos del programa, subprograma y proyecto tal como aparecen en el anexo del decreto de liquidación vigente. • Explicación de las posibles causas del error de transcripción durante la programación del presupuesto. • Justificación escrita de la necesidad del cambio de leyenda. En esta justificación se debe relacionar el error de transcripción y/o aritmético en la leyenda y la propuesta de corrección. |

4.1.5 VIGENCIA EXPIRADA⁷

En el caso de las vigencias expiradas, se podrá atender el gasto de “Pago pasivos exigibles - Vigencias expiradas” a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo de decreto de liquidación. En el momento de hacer el registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión “Pago pasivos exigibles - Vigencias

⁶ Esta disposición se ha venido recogiendo en las diferentes leyes anuales de presupuesto.

⁷ Esta disposición se ha venido recogiendo en las diferentes leyes anuales de presupuesto.



expiradas” y remitir a la Contraloría General de la República copia del acto administrativo que ordena su pago. Cuando el rubro presupuestal que originó la obligación (vigencia expirada) no cuente con recursos se efectuará un traslado presupuestal ordinario. Ver disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto.

4.2 MODIFICACIONES QUE AFECTAN A NIVEL DE SECCIÓN, PROGRAMA Y SUBPROGRAMA LOS MONTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.2.1 INCORPORACIONES⁸

Son modificaciones presupuestales que se presentan cuando los órganos que hacen parte del PGN celebran contratos o convenios interadministrativos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de las operaciones de crédito; estas operaciones presupuestales se adelantan mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del EOP, deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos. Ver disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto.

Los recursos son incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación, es de anotar que los recursos que se incorporan pueden venir de diferentes fuentes.

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 8. Incorporación

| Requisitos | |
|---|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| El convenio se suscribe entre órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, según la Ley Anual de Presupuesto. | El objeto del convenio debe ser coherente con el objeto y actividades del proyecto al cual se le incorporan los recursos. |
| Documento de justificación del trámite especificando la sección y los rubros presupuestales afectados con códigos, fuentes y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, y código BPIN, tal como aparecen en el anexo del decreto de liquidación, tanto para el proyecto que aporta los recursos como para el que los recibe, así como las razones legales, técnicas, presupuestales y económicas del trámite. | Actualización con control posterior DNP aplicado del proyecto al que se le incorporan los recursos en el sistema de información. |
| Informe de la ejecución de recursos del convenio en el tiempo, cuando se trate de un convenio marco que haya tenido incorporaciones en años anteriores. | |
| Especificar explícitamente en la solicitud el plazo de ejecución del convenio en general y el valor de los recursos incorporados en la vigencia. | |
| Copia del convenio o contrato vigente debidamente firmado. | Si la incorporación de recursos se realiza a un proyecto nuevo, éste debe estar registrado con control posterior favorable y sin la leyenda previo concepto en el sistema de información. |

⁸ Esta operación se ha venido recogiendo en las diferentes leyes anuales de presupuesto.



| Requisitos | |
|---|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). | Los proyectos que intervienen en la incorporación deberán tener la información actualizada a la fecha de corte en el sistema de información |

4.2.2 DISTRIBUCIÓN⁹

Es una operación a través de la cual una entidad distribuye parcial o totalmente los recursos asignados de un proyecto de inversión¹⁰, para financiar otros proyectos que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de gastos, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del MHCP - DGPPN, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del DNP – DPIIP.

A fin de evitar duplicidades en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del PGN, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora los recursos. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda.

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 9. Distribución Presupuestal

| Requisitos | |
|--|---|
| Presupuestal | Técnico |
| <p>Justificación técnico-económica por parte de la Entidad que distribuye los recursos, especificando los recursos distribuidos, objeto, la sección y los rubros presupuestales afectados con códigos, fuentes y nombres, e indicar con todo el detalle la forma en que se distribuirá la partida entre los diferentes proyectos, así como sus órganos ejecutores y su respectiva clasificación presupuestal.</p> <p>Esta justificación debe describir la necesidad que se va a atender y su valor.</p> <p>Debe incluirse la documentación de los cálculos que soportan el trámite.</p> <p>Adicionalmente, se deben detallar las normas que sustentan la legalidad de la operación presupuestal.</p> | <p>La distribución debe ser consistente con la destinación de gasto; por lo tanto, es necesaria la coherencia entre el objeto del proyecto que distribuye los recursos y los objetos de los proyectos que reciben los recursos.</p> <p>Criterios que se tuvieron en cuenta para la distribución de los recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equidad regional, convocatorias, ley, entre otros. • Acto administrativo de aprobación en los casos que aplique |

⁹ Esta disposición se ha venido recogiendo en las diferentes Leyes anuales de presupuesto.

¹⁰ Estos proyectos tienen marcación "Distribución Previo Concepto DNP"



| Requisitos | |
|--|--|
| Presupuestal | Técnico |
| En el caso que la entidad aportante sea el MHCP o el DNP, la justificación debe sustentar a cuál de los eventos mencionados en la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012 o en la Ley anual de presupuesto que se encuentre vigente se asocia la situación que se requiere atender. | |
| La operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa, subprograma y proyecto a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía. | Los proyectos que reciben los recursos deben estar registrados con el Concepto definitivo de viabilidad en el sistema de información. |
| Certificación de la oficina de planeación de la disponibilidad de recursos de la entidad que distribuye. | El Proyecto aportante debe tener la marca de "Distribución Previo Concepto" |
| | Los proyectos que intervienen en la distribución deberán tener la información de seguimiento actualizada a la fecha de corte en el sistema de información. |

4.2.3 TRASLADOS DE LEY¹¹

Es una operación a través de la cual se adelantan créditos y contracréditos en el presupuesto de gastos. Este traslado requiere modificar los totales de ingreso y/o el monto de gasto a nivel de ley aprobado por el Congreso de la República.

Se hace para responder a las necesidades y ajustes correspondientes dada la fusión de entidades del Estado o el traslado de funciones entre distintos órganos de la administración pública. El Gobierno Nacional mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República.

Tabla 10. Traslados de Ley

| Requisitos | |
|---|--|
| Presupuestales | Técnicos |
| Los traslados que modifican las secciones presupuestales del mismo sector deben ser solicitados por la cabeza del sector. | |
| Los traslados que modifican los programas o subprogramas de la misma sección deben ser solicitados por el ordenador del gasto. | Proyecto acreditado y contracreditado con control posterior DNP aplicado en el sistema de información. |
| Los traslados que modifiquen las secciones presupuestales de distintos sectores deberá ser solicitado por el ordenador del gasto de las entidades involucradas en el trámite | Especificar si afecta las metas del Plan Nacional de Desarrollo consideradas en el seguimiento a través del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (SINERGIA). En caso de ser así, detallar cómo las afecta. |
| La solicitud debe especificar los recursos la sección y los rubros presupuestales afectados con códigos, fuentes y nombres, e indicar con todo el detalle la forma en que se trasladarán entre los diferentes | |

¹¹ Artículo 86 del Decreto 111 de 1996.



| Requisitos | |
|--|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| <p>proyectos, así como sus órganos ejecutores y su respectiva clasificación presupuestal.</p> | |
| <p>La entidad debe adjuntar justificación técnico – económica que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar la razón que motiva el traslado y su impacto sobre las políticas y prioridades del sector. • Especificar los rubros presupuestales afectados con códigos y nombres completos de sección, programa, subprograma, proyecto, fuente de financiación, tanto de los proyectos crédito y del contracrédito, tal como aparecen en el anexo del decreto de liquidación vigente. • Si los recursos del proyecto acreditado son de crédito externo, se debe justificar por qué es susceptible de ser financiado con el crédito. • Para el (los) proyecto(s) que se contracredita(n) se debe aclarar la razón por la cual se disminuyen recursos y cómo se afecta la financiación total del proyecto. Igualmente, cómo se afectan las metas frente a lo planeado; especificando el producto y actividades donde se disminuyen los recursos. • Para el (los) proyecto(s) que se acredita(n) se debe aclarar cómo se afectan las metas del proyecto frente a lo planeado; especificando el producto y actividades donde se adicionan los recursos. | <p>Los proyectos deben estar actualizados con la información de seguimiento a la fecha de corte en el sistema de información.</p> |
| <p>Anexar decreto o ley que aprueba la creación de entidades, fusión de entidades o que ordena el traslado de funciones en los casos que aplique.</p> | |
| <p>Anexar Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) del proyecto que se contracredita.</p> | <p>En caso de que el proyecto acreditado sea nuevo, éste debe estar registrado con Control Posterior Favorable.</p> <p>Si el proyecto se encuentra relacionado con alguna política transversal, debe estar debidamente focalizado en el sistema de información.</p> |

4.2.4 ADICIÓN POR DONACIÓN¹²

Se refiere a una modificación en la que se aumenta la apropiación del(los) proyecto(s) por la recepción de recursos provenientes de asistencia y/o cooperación internacional de carácter no reembolsable con destinación específica, los cuales deben ser incorporados en el PGN a través de la expedición de un decreto del Gobierno nacional, previa certificación

¹² Artículo 33 del Decreto 111 de 1996



de su recaudo expedido por el órgano receptor. A pesar de que esa operación modifica los montos aprobados por el Congreso de la República a nivel de programa y subprograma de inversión, en virtud de que la misma es autorizada por la Ley Orgánica del Presupuesto, su incorporación no está sujeta a trámite alguno en el Congreso de la República. No se consideran las donaciones en especie por no ser objeto de operación presupuestal.

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 11. Adición por donación

| Requisitos | |
|--|--|
| Presupuestales | Técnicos |
| <p>Certificación del recaudo expedido por el órgano receptor de la donación, la cual debe coincidir con el monto de recursos a adicionar.</p> | |
| <p>La entidad debe adjuntar solicitud suscrita por el jefe del órgano o por quien este haya designado del nivel directivo con justificación técnico – económica que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El objeto o fin de los recursos y lo que se espera lograr con éstos • Rubro presupuestal con código, fuentes y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, y código BPIN, tal como aparecen en el anexo del decreto de liquidación. • Certificación de los recursos a adicionar en moneda local, en donde se constate que los valores en pesos (COP) fueron monetizados haciendo uso de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día en que los recursos ingresan en la cuenta de depósito del préstamo, es decir, la del día que ocurrió la operación. El valor y la fecha de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) debe quedar explícita en dicho certificado, para calcular el monto en pesos colombianos de los recursos provenientes de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable. | <p>Actualización con concepto definitivo de viabilidad del proyecto al que se le incorporan los recursos en el sistema de información.</p> <p>Si la adición de recursos se realiza a un proyecto nuevo, éste debe estar registrado con control posterior DNP aplicado y sin la leyenda previo concepto en el sistema de información.</p> <p>Los proyectos que intervienen en la adición por donación deberán tener la información de ejecución actualizada a la fecha de corte en el Sistema de información.</p> |
| <p>Copia del convenio o acuerdo de cooperación, debidamente suscrito.</p> <p>Relacionar las adendas del convenio, especificando las modificaciones que afecten el trámite que se está adelantando, cuando aplique.</p> <p>En los casos en los cuales el convenio no especifique la distribución a las entidades receptoras de dichos recursos, se requiere oficio por parte de la Entidad Implementadora del Convenio o quien haga sus veces que certifique la distribución de dichos recursos.</p> | |



4.2.5 UBICACIONES¹³

Es el trámite que adelanta la DGPPN del MHCP mediante el cual, por resolución o decreto según el caso, ubica en su lugar las partidas que han sido incorporadas en secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza o que por decisión normativa se requiera.

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 12. Ubicación

| Requisitos |
|--|
| Oficio de solicitud especificando la sección y los rubros presupuestales afectados con códigos y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, y código BPIN, según corresponda en el anexo del decreto de liquidación vigente. |
| Justificación de la no correspondencia de la clasificación actual del proyecto con el objeto del gasto programado, incluyendo base legal que sustente la legalidad de la operación presupuestal. |
| Certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, garantizando la disponibilidad de los recursos y que estos no han sido ejecutados. |

4.2.6 REDUCCIÓN

Esta operación se adelanta con fundamento en lo previsto en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996, el cual señala, de manera taxativa, los eventos generadores de reducción de las apropiaciones presupuestales: “*Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados: o que la coherencia macroeconómica así lo exija.*” Así, mediante decreto y previo concepto del Consejo de ministros, en cualquier mes del año fiscal, el Gobierno nacional puede señalar las apropiaciones a las cuales les aplicará la reducción, previo aval del CONFIS (Consejo Superior de Política Fiscal).

Las solicitudes de reducción deberán ser dirigidas a la DGPPN del MHCP con copia a la DPIP y la DT del DNP, cuando se traten de recursos de inversión, justificando las apropiaciones objeto de reducción, a su vez, las Entidades deberán realizar los ajustes en los proyectos afectados en el sistema de información.

5 AUTORIZACIONES AL PRESUPUESTO

Corresponde, por una parte, al levantamiento de restricciones o condicionamientos que se definieron durante la etapa de programación; y por otra, al concepto favorable que otorga el DNP a las entidades para la asunción de obligaciones con cargo a los presupuestos de vigencias fiscales posteriores que afecten el gasto de inversión del PGN.

5.1 LEVANTAMIENTO PREVIO CONCEPTO DNP¹⁴

Es la autorización que expiden las Direcciones Técnicas del DNP para la ejecución de partidas contenidas en el PGN que

¹³ Esta disposición se ha venido recogiendo en las diferentes Leyes anuales de presupuesto.

¹⁴ Artículos 2.2.6.7.4. y 2.2.6.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

cuentan con la leyenda “Previo concepto DNP”. Esta leyenda se incluye en razón a que en el momento de la programación presupuestal los proyectos presentan insuficiencias de información que no afectan su viabilidad ni su alcance, los cuales deben ser subsanados previo al inicio de la ejecución.

Así mismo, la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, podrá imponer la leyenda "Previo concepto DNP" a aquellos proyectos de inversión que, entre otras razones, tengan pendiente el perfeccionamiento de su fuente de financiamiento.

Tabla 13. Levantamiento Previo Concepto DNP

| Requisitos |
|---|
| Documento que contenga la justificación del levantamiento del “Previo Concepto DNP” en el proyecto de inversión, subsanando las observaciones que originaron dicha marcación. |
| Si el proyecto está relacionado con alguna política transversal, debe estar debidamente focalizado en el sistema. |

5.2 AUTORIZACIÓN RECURSO 13

Es la autorización que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 111 de 1996, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) otorga para la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a las apropiaciones financiadas con recursos del crédito autorizados (13), mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

Las apropiaciones que con cargo a recursos de crédito realicen las entidades beneficiarias, deberán respetarse y en la medida de lo posible conservarse en los términos estipulados, pues estas apropiaciones resultan de acuerdos con la Banca Internacional, en el marco de los contratos de empréstito firmados por la Nación y la Banca.

Tabla 14. Autorización Recurso 13

| Requisitos |
|--|
| Adjuntar oficio remitario suscrito por el representante legal de la entidad especificando, la sección y los rubros presupuestales afectados con códigos, fuentes y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, y código BPIN, tal como aparecen en el anexo del decreto de liquidación. |

5.3 VIGENCIAS FUTURAS

Son autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias o excepcionales. Sin perjuicio de lo anterior, como regla general, la autorización para la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, en su monto máximo, el plazo y las condiciones, debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). En lo relacionado con proyectos de inversión nacional, deben contar con el concepto previo favorable del DNP y la cabeza de sector correspondiente; y no pueden superar el periodo de gobierno, salvo los proyectos de inversión que hayan sido declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

5.3.1 VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS¹⁵

La autorización de vigencias futuras ordinarias son otorgadas por el CONFIS o la DGPPN del MHCP como delegataria del primero, y se caracteriza porque la obligación por adquirirse inicia su ejecución con presupuesto de la vigencia en curso. Por disposición del artículo 10 de la Ley 819 de 2003, la entidad solicitante debe tener en el presupuesto de la vigencia

¹⁵ Artículo 10 de la Ley 819 de 2003



fiscal en la cual requiere la autorización, una apropiación mínima del quince por ciento (15%) de las vigencias futuras solicitadas.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto 1068 de 2015, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. No obstante, si se adicionan recursos de la vigencia en ejecución, se deberá expedir un certificado de disponibilidad presupuestal; por ejemplo, en los casos en que el contrato finalice antes del 31 de diciembre.

A su vez, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

En cuanto a la autorización de vigencias futuras ordinarias para proyectos de inversión que superen el periodo de gobierno, requieren declaratoria de importancia estratégica por el CONPES, previo concepto favorable del CONFIS, en el que se valida la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 15. Vigencias futuras ordinarias

| Requisitos | |
|--|--|
| Presupuestales | Técnicos |
| Certificación del área financiera de la Entidad solicitante o quien haga sus veces, garantizando la apropiación mínima para el proyecto o el objeto del gasto en la vigencia en la que se solicita el concepto del 15% sobre el valor de la vigencia futura de la cual se adelanta el trámite (literal b), artículo 10 de la Ley 819 de 2003). | Incluir en el sistema de información, el cronograma precontractual y contractual, los productos objeto de la solicitud, desagregando los montos por año e indicando fecha de inicio (mes y año) y de finalización (día, mes y año), y el cumplimiento de mandatos legales. |
| Si la solicitud excede el periodo de gobierno, se requiere un documento CONPES en el cual se declare el proyecto de importancia estratégica, previo aval fiscal del CONFIS (artículo 10 de la Ley 819 del 2003 y artículo 2.8.1.7.1.2. del Decreto 1068 de 2015). | La contratación de la interventoría deberá desagregarse de forma independiente en los casos que aplique. |
| Se requiere el concepto favorable de la cabeza de sector sobre la vigencia futura, especificando el proyecto afectado, las fuentes de financiación, los valores, los años solicitados y que los recursos se encuentran dentro del techo de Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del sector. | Actualización con control posterior DNP aplicado del proyecto objeto de la solicitud de Vigencia Futura en el sistema de información. |
| Adjuntar oficio remisario suscrito por el representante legal de la entidad especificando los rubros presupuestales afectados con códigos y nombres completos del programa, subprograma, proyecto y código BPIN, según corresponda en el anexo del decreto de liquidación vigente. | El monto de recursos solicitados deber ser igual o menor a los montos distribuidos en los productos involucrados. |



| Requisitos | |
|--|--|
| Presupuestales | Técnicos |
| <p>Documento de justificación que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las razones por las cuales el bien y/o servicio debe ejecutarse integralmente y no puede fraccionarse en el tiempo. • Describir los beneficios e impactos del uso de la vigencia futura. • Cronograma precontractual y contractual. • Identificar producto(s) y actividad(es) que participan de la vigencia futura. • Costos asociados a la contratación soportados en los resultados de estudios de mercado. • Supuestos utilizados para el cálculo y costeo de las actividades sujetas de solicitud de vigencias futuras. • Especificar la fecha máxima de ejecución de los recursos (día, mes y año). • Cumplimiento de mandatos legales • Sustentar el cumplimiento del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015. | |
| <p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que contenga el monto por comprometer en el año en que se solicita la vigencia futura.</p> | <p>Si la solicitud hace referencia a productos sobre los cuales anteriormente se emitió un concepto favorable de vigencia futura por parte del DNP, aclarar bajo ese marco el alcance de la nueva solicitud.</p> |
| <p>Para los casos en que la vigencia futura involucra adición o prórroga de contrato se debe adjuntar el Registro Presupuestal (RP) respectivo</p> | <p>Supuestos utilizados para el cálculo y costeo de las actividades sujetas de solicitud de vigencias futuras.</p> |
| <p>Certificación del cumplimiento de las normas relativas a contratación.</p> | <p>Los proyectos que intervienen en la vigencia futura deberán tener la información de seguimiento actualizada a la fecha de corte en el Sistema de información</p> |
| | <p>Si el proyecto está relacionado con alguna política transversal, debe estar debidamente focalizado en el sistema.</p> |

Si la solicitud de Vigencia Futura es de APP deberá cumplir además con los requisitos enunciados a continuación:

Tabla 16. Vigencias futuras ordinarias – APP

| Requisitos Adicionales Vigencias Futuras Ordinarias Asociación Público Privadas - APP |
|---|
| <p>Para la solicitud de vigencias futuras para una Asociación Público-Privada (APP) que superen periodo de gobierno, se deben cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado CONFIS de disponibilidad cupo sectorial APP (Distribución sectorial del límite anual de autorizaciones para comprometer vigencias futuras para proyectos de APP). • No objeción de condiciones financieras del proyecto por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. • Aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. • Concepto previo favorable del DNP para utilizar el mecanismo de Asociación Público-Privada (Comparador Público – Privado). • Concepto cupo sectorial y concepto técnico económico de la Cabeza de Sector. |



5.3.2 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES¹⁶

La autorización de vigencias futuras excepcionales es otorgada por el CONFIS y se utilizan para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones; se caracterizan por carecer de apropiación en el presupuesto del año en el cual se concede la autorización.

En cuanto a la autorización de vigencias futuras excepcionales para proyectos de inversión que superen el periodo de gobierno, requieren declaratoria de importancia estratégica por el CONPES, previo concepto favorable del CONFIS en el que se valida la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 17. Vigencias futuras excepcionales

| Requisitos | |
|---|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| <p>Documento de justificación que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las razones por las cuales el bien y/o servicio debe ejecutarse integralmente y no puede fraccionarse en el tiempo. Describir los beneficios e impactos del uso de la vigencia futura. Cronograma precontractual y contractual. Identificar producto(s) y actividad(es) que participan de la vigencia futura. Costos asociados a la contratación soportados en los resultados de estudios de mercado. Supuestos utilizados para el cálculo y costeo de las actividades sujetas de solicitud de vigencias futuras. Especificar la fecha máxima de ejecución de los recursos (día, mes y año). Cumplimiento de mandatos legales. Sustentar el cumplimiento del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015. | <p>Incluir en el sistema de información, el cronograma precontractual y contractual, los productos objeto de la solicitud, desagregando los montos por año e indicando fecha de inicio (mes y año) y de finalización (día, mes y año), y el cumplimiento de mandatos legales.</p> <p>La contratación de la interventoría deberá desagregarse de forma independiente en los casos que aplique.</p> |
| <p>Si la solicitud excede el periodo de gobierno, se requiere un documento CONPES que declare el proyecto de importancia estratégica, previo aval fiscal del CONFIS (artículo 11 de la Ley 819 de 2003, Y el artículo 2.8.1.7.1.3. Decreto 1068 de 2015.</p> | <p>Supuestos utilizados para el cálculo y costeo de las actividades sujetas de solicitud de vigencias futuras.</p> <p>Actualización con control posterior DNP aplicado del proyecto objeto de la solicitud de Vigencia Futura en el sistema de información.</p> |
| <p>Se requiere el concepto favorable de la cabeza de sector sobre la vigencia futura, especificando el proyecto afectado, las fuentes de financiación, los valores, los años solicitados y que</p> | <p>El monto de recursos solicitados debe ser igual o menor a los montos distribuidos en los productos.</p> |

¹⁶ Artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y Artículo 2.8.1.7.1.3. del Decreto 1068 de 2015



| Requisitos | |
|---|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| los recursos se encuentran dentro del techo de Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) | |
| Adjuntar oficio remisorio suscrito por el representante legal de la entidad solicitando autorización de vigencia futura, especificando los rubros presupuestales afectados con códigos y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, y código BPIN, de acuerdo con el anexo del Decreto de Liquidación Vigente. En todos los casos la solicitud deberá especificar la fecha máxima de ejecución de los recursos (día, mes y año). | Si el proyecto está relacionado con alguna política transversal, debe estar debidamente focalizado en el sistema. |

Si la solicitud de Vigencia Futura de APP deberá cumplir además con los requisitos enunciados a continuación:

Tabla 18. Vigencias futuras excepcionales - APP

| Requisitos Adicionales Vigencias Futuras Excepcionales Asociación Público Privadas - APP |
|---|
| <p>Para la solicitud de vigencias futuras para una Asociación Público-Privada (APP) que superen periodo de gobierno, se deben cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado CONFIS de disponibilidad cupo sectorial APP (Distribución sectorial del límite anual de autorizaciones para comprometer vigencias futuras para proyectos de APP). • No objeción de condiciones financieras del proyecto por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. • Aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. • Concepto previo favorable del DNP para utilizar el mecanismo de Asociación Público-Privada (Comparador Público – Privado). • Concepto cupo sectorial y concepto técnico económico de la Cabeza de Sector. |

5.3.3 REPROGRAMACIÓN VIGENCIAS FUTURAS¹⁷

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas por el CONFIS requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o los cupos anuales autorizados; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, y deberá contar con los siguientes requisitos:

¹⁷ Esta disposición se ha venido recogiendo en las diferentes leyes anuales de presupuesto.



Tabla 19. Reprogramación de vigencias futuras

| Requisitos | |
|--|--|
| Presupuestales | Técnicos |
| <p>Adjuntar oficio remitido suscrito por el representante legal de la entidad solicitando la autorización de reprogramación de la vigencia futura, especificando los rubros presupuestales afectados con códigos y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, código BPIN y monto de las vigencias futuras actuales por año y los ajustes de recursos en el tiempo.</p> <p>Se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco del artículo 2.2.12.3.4. del Decreto 1082 de 2015.</p> | <p>Modificar en el sistema de información el módulo de vigencias futuras, actualizando cronograma de contratación de las actividades y los montos por fecha.</p> |
| <p>El oficio remitido del sector debe decir explícitamente que conceptúa favorablemente sobre la reprogramación de vigencia futura, especificando el proyecto afectado, la modificación solicitada en montos y/o años afectados. Este concepto debe coincidir totalmente con la solicitud original de la Entidad.</p> | <p>Actualización con control posterior DNP aplicado del proyecto objeto de la solicitud de reprogramación en el sistema de información.</p> <p>El monto de recursos solicitados debe ser igual o menor a los montos distribuidos en los productos.</p> |
| <p>Relacionar el concepto de DNP (DPIP) y autorización del Ministerio de Hacienda a modificar, definiendo las vigencias futuras actuales y la reprogramación solicitada. Dicha modificación debe garantizar que el objeto y monto total de la vigencia futura no se afecta; de lo contrario, se requiere solicitar una nueva autorización.</p> | <p>Los proyectos que intervienen en la reprogramación deberán tener la información actualizada a la fecha de corte en el sistema de información</p> |
| <p>Documento de justificación que incluya las razones de la reprogramación, así como la destinación prevista de los recursos liberados.</p> | <p>Si el proyecto está relacionado con alguna política transversal, debe estar debidamente focalizada en el sistema.</p> |

6. PLANTA TEMPORAL

Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

"(...) Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

(...)



4. El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado (...)

En el mismo sentido, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante providencia del 19 de junio de 2008, radicación número 11001 - 03 - 25 - 000 - 2006 - 00087 - 00 (1475-06), refiriéndose a los empleos temporales establecidos en la Ley 909 de 2004, "(...) estableció como una nueva categoría la del "empleo temporal o transitorio", una figura excepcional que sólo puede originarse bajo una de las siguientes circunstancias: (i) para cumplir funciones que no realiza el personal de planta porque no forman parte de las actividades permanentes de la entidad; (ii) para desarrollar programas o proyectos de duración determinada, para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo siempre y cuando esté originada en hechos excepcionales; y (iii) para desarrollar labores de Consultoría y Asesoría Institucional de duración total no superior a doce (12) meses, y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución."(...)

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015 define los empleos de carácter temporal así:

"Definición: Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública."

De igual forma, la modificación de las plantas de personal deberá contemplarse en el marco del "plan de formalización del empleo público", conforme lo establece el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual dispone:

"Formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

*Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios estará **sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.***

Parágrafo Primero. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.



Parágrafo Segundo. *El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.”*

(Negrilla fuera del texto original).

En tal sentido, y en aras de unificar el proceso para el trámite de modificación de las plantas de personal, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación, mediante la Circular Conjunta No. 100 – 011 de 2023 detallaron la guía para rediseños organizacionales sectoriales y la formalización laboral del empleo público en equidad.

Con base en las anteriores consideraciones y con el fin de brindar claridad frente a la ruta a seguir para adelantar los procesos de rediseño institucional y/o de formalización laboral, este trámite requerirá de concepto previo favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP cuando se afectan los gastos de inversión, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Tabla 20. Planta Temporal

| Requisitos | |
|--|---|
| Presupuestales | Técnicos |
| Oficio de solicitud de concepto del Departamento Nacional de Planeación, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal. El oficio deberá estar acompañado del aval de la cabeza de sector en los casos que aplique. | La justificación también debe incorporar la relación de la planta con los proyectos de inversión, señalando: relación con el objetivo general, objetivos específicos, productos, actividades, metas, indicadores y su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo. Los proyectos de inversión deben contar con viabilidad definitiva (sin previo concepto) y con recursos solicitados o asignados, si procede la realización de una actualización de los proyectos la misma deberá tener viabilidad definitiva de la Dirección Técnica respectiva de Planeación Nacional, previo a la radicación de la documentación. |
| Justificación técnica de la solicitud. Esta debe especificar: objeto de contratación de la planta de personal, duración (inicio - fin), un comparativo de los costos de los contratos vigentes y propuesta de modificación de la planta y efectos en la adquisición de bienes y servicios, justificación jurídica en los términos del literal b) del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en las normas de austeridad. | |
| Certificado de disponibilidad presupuestal y/o certificado de disponibilidad de recursos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente, conforme la duración de la planta, que detalle el presupuesto por cada uno de los proyectos de inversión mediante los cuales se financiará la modificación de planta. | |
| Comunicación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de la solicitud de autorización para el inicio del trámite de rediseño o formalización del empleo. | |

Fecha de Elaboración: 4 de Marzo de 2024

Elaboró:

ORIGINAL FIRMADO

LIBIA JEANET MOGOLLON PINZON

Contratista - DPIP



ORIGINAL FIRMADO

JUAN PABLO ABRIL SANCHEZ
Contratista – DPIP

ORIGINAL FIRMADO

CESAR CAMILO ROBAYO CASTRILLON
Profesional Especializado - DPIP

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MERY HEREDIA
Profesional Especializado – DPIP

ORIGINAL FIRMADO

CATHERINE LÓPEZ MARTÍN
Contratista – SGISE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN SEBASTIAN MOLINA BERNAL
Contratista – DPIP

ORIGINAL FIRMADO

SANTIAGO ALBERTO PEREA
Contratista – DPIP

Revisó:

ORIGINAL FIRMADO

LADY DIANA FUENTES VEGA
Subdirectora de Inversiones para la Infraestructura y la Defensa Nacional

Aprobó:

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO
Directora de Programación de Inversiones Públicas